La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón Miguel Cifuentes en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos el veinticinco de julio del dos mil doce en la ciudad de Puerto Ayora, del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

- f.) Tec. Amb. Jorge Alfredo Torres P., Presidente.
- f.) Econ. Juan Carlos Guzmán J., Secretario Técnico.

CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.- Certificación de documentos.- Fecha: 10 de septiembre del 2012.- Hora: 16:00.- f.) llegible.

No. 018-CGREG-2012

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE REGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público, entre otros objetivos, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del daño ambiental;

Que, el segundo inciso del artículo 242 del texto constitucional, instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibidem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente;

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 406 de la Carta Fundamental, le corresponde al Estado regular la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y límitaciones, de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, entre otros, los ecosistemas marinos y marinos-costeros, a los cuales pertenecen la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos y el Parque Nacional Galápagos, respectivamente: abstuvo

Que, actualmente el régimen especial de la provincia de Galápagos, se halla regulado por la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG),

publicada en el Registro Oficial número 278 del 18 de marzo de 1998, su Reglamento General de Aplicación, y normas conexas;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la LOREG, en concordancia con lo prescrito en la Disposición Transitoria Vigésimo Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la construcción de nueva infraestructura turística requerirá la autorización del Consejo de Gobierno del Regimen Especial de Galápagos, que será otorgada únicamente a residentes permanentes y siempre que se cumplan las condiciones enumeradas en dicho artículo;

Que, es necesario establecer el trámite administrativo a través del cual se pueda aplicar el artículo 49 de la LOREG, señalando con precisión el orden en que deberán llevarse a cabo cada una de las actuaciones que correspondan al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos para atender las solicitudes que presenten los interesados, al amparo de la mencionada disposición legal; y,

Que, el (COOTAD), en el inciso final del Articulo 28 enuncia que "La provincia de Galápagos, de conformidad con la Constitución. contará con un consejo de gobierno de régimen especial.";

Que, en la disposición transitoria vigésimo octava de la norma ibídem se señala como atribuciones del Consejo de Gobierno de Galápagos: "... f) expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento (...) k) Promover el ejercicio de actividades económicas compatibles con el desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos;":

Que, mediante Resolución No. 009-CGREG-2012 de fecha 16 de marzo de 2012 este cuerpo colegiado aprobó la propuesta de instructivo para la autorización de la infraestructura turística hotelera en la provincia de Galápagos hasta que se promulgue la reforma a la Ley Orgánica del Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y su Reglamento de Aplicación que regularice y norme las nuevas construcciones de infraestructura turistica de alojamiento en dicha provincia; y, dispuso la incorporación de las observaciones propuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Cristóbal referente a los tiempos de respuesta a los administrados en función de su competencia, respetando la autonomía que por Ley les asiste a dichos gobiernos, referente a emitir el permiso de construcción de la mencionada infraestructura;

Que, el Pleno de este Consejo dentro del tercer punto del orden del día "CONOCIMIENTO. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS REFORMAS AL INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DESTINADA PARA ALOJAMIENTO EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART.

2 DE LA RESOLUCIÓN NRO. 009-CGREG-2012 DEL 16 DE MARZO DEL 2012. RELACIONADO A LA INSERCION DE TIEMPOS DE RESPUESTA A LOS ADMINISTRADOS EN CADA ETAPA DEL PROCESO". conoció y analizó la reforma antes indicada; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

Resuelve:

Artículo Único.- Aprobar el INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DESTINADA PARA ALOJAMIENTO EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No.009-CGREG-2012 del 16 de marzo del 2012, así como las reformas planteadas al mismo a efectos de insertar las observaciones propuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Cristóbal referente a los tiempos de respuesta a los administrados en función de su competencia, así:

Art. 1.- El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo a través del cual el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, autorizará la construcción de nueva infraestructura turística de alojamiento en la provincia de Galápagos.

Así mismo constituye una guía para el administrado, que le permitirá esclarecer los pasos a seguir y las instituciones a las cuales debe acudir, a fin de contar con todas las autorizaciones y/o permisos respectivos, para la construcción de nueva infraestructura turística de alojamiento en la provincia de Galápagos.

- Art. 2.- El interesado en obtener autorización para construcción de nueva infraestructura turística destinada para alojamiento en la provincia de Galápagos, deberá cumplir y obtener lo siguiente:
- 1. Soficitar la "Precalificación para autorización de construcción de nueva infraestructura turística destinada para alojamiento en la provincia de Galápagos", dirigida al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a la cual deberá adjuntar los siguientes requisitos:

Para Personas Naturales:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del interesado;
- b) Copia notariada del Carné de Residente Permanente en la Provincia de Galápagos, conferido por el ex Consejo del Instituto Nacional Galápagos o el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

- c) Copia del certificado de votación del interesado, que acredite haber sufragado durante la última elección, o el que acredite haber cumplido la sanción correspondiente, o el documento que justifique su abstención;
- d) Resumen ejecutivo del proyecto y los promotores.

Para Personas Jurídicas:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal;
- Nombramiento de representante legal debidamente inscrito;
- c) Copia del certificado de votación del representante legal, que acredite haber sufragado y durante la última elección, o el que acredite haber cumplido la sanción correspondiente, o el documento que justifique su abstención;
- d) Copia notariada de la escritura pública de constitución de la compañía y de aumento de capital o reformas de estatutos, si los hubiere;
- e) Registro Único de Contribuyentes;
- Nomina de socios o accionistas emitido por la autoridad competente;
- g) Cuadro conforme a la nomina de socios o accionista emitido por autoridad competente que permitirá evidenciar: el porcentaje de participación de cada uno, nacionalidad, si son o no residentes permanentes y se deberá adjuntar copia notariada del Carné de Residente Permanente en la Provincia de Galápagos, conferido por el ex Consejo del Instituto Nacional Galápagos o el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, de cada uno de los socios o accionistas;
- h) Certificado de cumplimiento de obligaciones de la superintendencia de compañías;
- i) Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por el servicio de rentas internas;
- j) Resumen ejecutivo del proyecto y los promotores.

La precalificación al que se refiere en el presente numeral lo otorgará el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en el término de quince (15) días, mismo que no implica la autorización para construcción del proyecto de nueva infraestructura turística destinada para alojamiento en la provincia de Galápagos.

- 2. Evaluación de impacto ambiental ante la Dirección del Parque Nacional Galápagos y, de ser el caso, la emisión de la licencia ambiental por parte del ministerio rector de la política pública ambiental, que será emitido con sujeción a lo establecido en la legislación ambiental vigente, el cual se entregará por parte del organismo rector, una vez que se cumplan con todos los requisitos institucionales requeridos, en un plazo de noventa y cinco (95) días.
- 3. Autorización para la construcción y adecuación de edificaciones destinadas al funcionamiento de actividades turísticas de alojamiento, otorgada por el ministerio rector de la política pública turística, a través de la Dirección Técnica Provincial de Galápagos, con arreglo a lo establecido en el artículo 216 del Reglamento General de Actividades Turísticas, en el término de treinta (30) días.
- Aprobación de planos, que será emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de la jurisdicción cantonal, en la que se construirá la edificación establecido en el término de quince (15) días acorde a lo dispuesto en la Ley de Modernización del Estado.

Para la obtención de los documentos antes señalados, el interesado deberá cumplir con los requisitos que estableciere el ordenamiento jurídico en cada caso.

- Art. 3.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia de Galápagos, el ministerio rector de la política pública turística, y el ministerio rector de la política pública ambiental, previo al otorgamiento de los permisos, autorizaciones o licencias que correspondan, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, exigirán a las personas naturales o jurídicas que estuvieren interesadas en construir una nueva infraestructura turística de alojamiento en la provincia de Galápagos, la presentación, junto con su solicitud, de los requisitos que le anteceden, mencionados en el artículo anterior.
- Art. 4.- Una vez que se han obtenido todos y cada unos de los documentos señalados en el presente instructivo, se deberá presentar la solicitud de autorización para construir una nueva infraestructura turística de alojamiento en la provincia de Galápagos, conforme lo establece el artículo 49 de la LOREG, al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, conforme el formato creado para el efecto.
- Art. 5.- La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, actuará como ente receptor de toda solicitud que se presente al amparo de lo previsto en el artículo 49 de la LOREG, y entregará al

interesado una copia con la razón de recepción en la que constará la fecha, hora y el correspondiente número de trámite.

La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, efectuará el análisis preliminar de las solicitudes que se presenten al amparo de lo establecido en el artículo 49 de la LOREG; y, constatará que las mismas cumplan con los requisitos señalados en el presente Instructivo y con los establecidos en el Art. 49 de la LOREG, luego de lo cual emitirá un informe preliminar para conocimiento del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

El informe preliminar al que se refiere el inciso anterior, será de naturaleza consultiva y preparatoria, por lo que tendrán la calidad de actos de simple administración

El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, no dará trámite a ninguna solicitud que no cuente con el dictamen previo de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Art. 6.- El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, concederá o negará la autorización a la que se refiere el artículo 49 de la LOREG.

- Art. 7.- Solo una vez que tenga la autorización a la que se refiere el artículo anterior, el interesado obtendrá el permiso de construcción de edificaciones, que será emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de la jurisdicción cantonal, en la que se construirá la edificación.
- Art. 8.- Para el cumplimiento de estos objetivos establecidos en la Constitución y la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, el Consejo de Gobierno promoverá la asociación de residentes permanentes para la obtención de créditos que mejoren y ayuden al buen vivir de la comunidad, produciendo beneficios locales y garantizando la protección a los ecosistemas de la Provincia de Galápagos, de acuerdo a los estudios de impacto ambiental y plan de manejo.
- Art. 9.- Se prohíbe la construcción de nueva infraestructura turística destinada para alojamiento en la provincia de Galápagos, si no se han obtenido todos y cada uno de los permisos correspondientes determinados por Ley, y, conforme el presente Instructivo.
- Art. 10.- La ampliación que implique la construcción de una infraestructura turística destinada para alojamiento, deberá cumplir con lo que establece el Art. 49 de la LOREG y por tanto con el presente Instructivo.
- Art. 11.- El control de toda infraestructura turística en la provincia de Galápagos, estará a cargo de todas las Instituciones de dicha Provincia en el marco de sus competencias. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos aplicara las medidas correctivas o de sanción establecidas en la Constitución, las leyes, y en el Reglamento que para el efecto se creare, enmarcados en los principios precautelatorio y de conservación que rigen toda actividad en la Provincia de Galápagos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA: Los propietarios o administradores de los establecimientos de alojamientos turísticos que estuvieren operando desde la fecha de expedición de la LOREG, hasta la fecha de publicación del presente Instructivo, sin haber obtenido la autorización prevista en el artículo 49 de la LOREG, deberán tramitar la misma en el lapso de hasta siete meses, contados a partir de la publicación del presente Instructivo en el Registro Oficial.

Una vez fenecido dicho plazo, la Dirección Técnica Provincia de Galápagos del Ministerio de Turismo, procederá a la clausura definitiva de los establecimientos que hayan venido funcionando como alojamiento turístico que no contaren con la autorización a la que se refiere el inciso anterior.

SEGUNDA: El Consejo de Gobierno de Galápagos, en el piazo de 8 meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Instructivo, determinará los parámetros para construcciones de nueva infraestructura turística de alojamiento en la provincia de Galápagos, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de conformidad con el Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón Miguel Cifuentes en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos el veinticinco de julio del dos mil doce en la ciudad de Puerto Ayora, del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

- f.) Tec. Amb. Jorge Alfredo Torres P., Presidente.
- f.) Econ. Juan Carlos Guzmán J., Secretario Técnico.

CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.- Certificación de documentos.- Fecha: 10 de septiembre del 2012.- Hora: 16:00.- f.) Ilegible.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Considerando:

Que, en la jurisdicción cantonal, territorial del cantón Jipijapa, en sus respectivas áreas de la cabecera Parroquial Urbana o cabeceras Parroquiales Rurales, en sus límites de expansión delimitada como urbana, numerosos ciudadanos; manifiestan que vienen ocupando posesión de terreno, donde tienen construidas sus viviendas que la

utilizan diariamente, con su cónyuge, hijos, familia y por más de QUINCE AÑOS ininterrumpidos a la fecha, lo que será debidamente comprobado.

Que, es de conocimiento público, que numerosos ciudadanos en la jurisdicción territorial, en sus respectivas cabeceras urbanas donde habitan carecen de títulos escriturarios, que les de legitimidad, del área de terreno donde tienen edificadas sus viviendas - habitación.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el **Art. 715 del Código Civil**, reconoce que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Que, el Art. 54 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dice: Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal

Que, el Art. 605 del Código Civil, señala: que son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño, y por consiguiente, y en este caso al sector público, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jipijapa, en su potestad, las ingresa a su patrimonio municipal, para los fines consiguientes.

Que, el Art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dice: Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado

Que, el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, identifica los bienes del dominio privado, que lo constituyen como se determina en el literal c) que se transcribe: Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el Art. 622, del Código Civil, determina que: Por la ocupación, se adquiere el dominio de las cosas que no pertenece a nadie, y cuya adquisición no está prohibida por las leyes ecuatorianas, o por derecho internacional.

Que; el Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece: Autorización de venta.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso